



Contrato No. ADQ-SUM-CESPT-150426-50

**CONTRATO DE SUMINISTRO POR LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL NÚMERO ADQ-SUM-CESPT-150426-50, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALEJANDRO VALDEZ ARELLANO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA “LA COMISIÓN” A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:**

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

I.2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

I.3.- Cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 56301, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 899/2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

I.4.- Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública Regional, de conformidad con el Artículo 21 Fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y toda vez que fue favorable a “EL PROVEEDOR” el fallo de la Licitación Pública número **ADQ-SUM-CESPT-150426-50** que se llevó a cabo por conducto del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Baja California, del organismo denominado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, es su voluntad celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

I.5.- El área solicitante del presente contrato será la Subdirección Técnica, quien se encargará de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, así como las sanciones correspondientes.

I.6.- Señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

**II.- DECLARA “EL PROVEEDOR” QUE:**

II.1.- Es mexicano, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, lo cual lo faculta para celebrar el presente contrato.

II.2.- Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: **VAAA-930504-HT4**.

II.3.- Conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, el contenido de todo lo que forma parte integrante del presente contrato, así como el contenido de las bases de licitación, anexos, junta de aclaraciones y el contenido de la propuesta técnica y económica de la licitación número ADQ-SUM-CESPT-150426-50, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.

II.4.- Cuenta con el conocimiento y experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a "LA COMISIÓN" el suministro que requiere, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

II.5.- Para los fines de este contrato su domicilio se encuentra ubicado en Privada Lago de Garda # 19591 interior 51, Colonia El Lago, C.P. 22210, Tijuana, Baja California. Teléfono: 33-1720-0757, correo electrónico: [arg.alex093@gmail.com](mailto:arg.alex093@gmail.com).

### III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1.- El presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Baja California (en lo sucesivo LAASBC), su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

III.2.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Habiendo declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de bacheo para "LA COMISIÓN", con base a las especificaciones solicitadas en bases de licitación, anexo y junta de aclaraciones del concurso **ADQ-SUM-CESPT-150426-50** y que se encuentran descritas en la presente cláusula. Para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

El equipo que ampara el presente contrato deberá cumplir con la descripción y especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

Partida	Descripción y especificaciones técnicas	Unidad de medida	Cantidad	Marca y Modelo
1	<b>Equipo para bacheo Jetpatcher</b> Equipo Jetpatcher Serie 2500 con capacidad de 5 m <sup>3</sup> , diseñado para rehabilitación de pavimentos mediante inyección neumática de agregado y emulsión, montado sobre chasis marca International Modelo MV, nuevos, año 2026, color blanco.	Equipo	1	<b>Marca: Jetpatcher</b> <b>Modelo: 2500</b> <b>Año: 2026</b>

### PARTIDA 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y COMPLEMENTARIAS

#### I. Chasis

Camión International MV 4x2, apto para aplicaciones municipales o de obra pública y compatible con el montaje del equipo de bacheo.



**Especificaciones Técnicas**

- Peso Bruto Vehicular (PBV): 38,000 lb (17,272 kg).
- Motor Cummins B6.7 EPA'24, 260 HP, 660 lb-ft, desplazamiento 6.7 L, freno de escape.
- Transmisión manual Fuller de 6 velocidades.
- Embrague disco cerámico de 14", Eaton Fuller 1402 autoajutable.
- Eje delantero 12,000 lb / eje trasero 26,000 lb.
- Suspensión delantera con muelles de perfil parabólico con amortiguadores, 12,000 lb.
- Suspensión trasera con muelles de rango variable con amortiguadores, 31,000 lb, muelle auxiliar de hule de 4,500 lb.
- Bastidor: Largueros en "C"(10.125" x 3.580" x 0.312"), aleación de acero con tratamiento térmico (120,000 PSI).
- Sistema de escape con salida horizontal.
- Frenos neumáticos ABS 4M/4S, tipo leva tambor.
- Sistema de combustible: Tanque sencillo de 100 gal (379 L); Urea de 7 gal (26 L); filtro separador de agua/combustible.
- Sistema Eléctrico Multiplex de 12 volts; 2 baterías de 1,320 CCA; alternador de 160 amps; Diamond Logic.
- Dirección hidráulica Sheppard M-100.
- Exterior Cabina: Modular nueva generación; convencional de acero galvanizado por ambos lados; Tratamiento anticorrosivo por inmersión E-coat; pintura dos capas con terminado a base de uretano, 5 años de garantía contra corrosión.
- Interior de cabina de lujo en color gris; asiento neumático del operador y banca para dos pasajeros; aire acondicionado y suspensión de cabina de hule.
- Rines: Disco de acero, 22.5 x 8.25.
- Llantas tipo radial; dimensiones 11R22.5
- Sistema de enfriamiento de flujo vertical 640 plg<sup>2</sup> con enfriador de aire de 383 plg<sup>2</sup>.
- Peso Bruto Vehicular (PBV) 38,000 LB (17,272.72 Kg).
- Capacidad delantera 12,000 LB (5,443.1 Kg).
- Capacidad trasera 26,000 LB (11,818.1 Kg)
- Peso vehicular 10,852 LB (4,922.3 Kg)

**Compatibilidad Operativa**

El chasis debe cumplir con los requerimientos de carga, resistencia estructural y dimensiones necesarias para el montaje y operación segura del Jetpatcher modelo 2500 de 5 m<sup>3</sup>.

**II. Equipo de Bacheo Jetpatcher**

Equipo Jetpatcher Modelo 2500 con capacidad de 5 m<sup>3</sup>, diseñado para rehabilitación de pavimentos mediante inyección neumática de agregado y emulsión, ofreciendo operación eficiente, maniobrabilidad y confiabilidad.

**Características Principales**

- Motor diésel Isuzu 4LE2.
- Soplador rotatorio por desplazamiento positivo de 350 CFM.
- Compresor de doble pistón de 8 p<sup>3</sup>/min.
- Bomba hidráulica de 19 cc/rev (sostenidas a 38 L/min, 1700 psi, 1,800 rpm).
- Tanque para aceite hidráulico de de 100 L.
- Tanque de emulsión de 1700 L para 5m<sup>3</sup>.
- Tanque de agua de 95 L mínimo.
- Tanque para solvente de 25 L.
- Tanque para limpieza con solvente.
- Panel de controles con llave de seguridad y paro de emergencia.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



- Tolva de agregado de 5 m<sup>3</sup> con banda autocentrable.
- Intercambiador de calor.
- Sistema Venturi.
- Tolva de Agregado de 5m<sup>3</sup>.
- Transportador de banda autocebante.
- Tolva de arena de 1/3 m<sup>3</sup>.
- Soporte articulado y volante de operación con controles remotos.
- Manguera de agregado y boquilla.
- Manguera retráctil.
- Dispositivo de llenado por tambores.
- Pasillo trasero, rack individual, caja de herramientas, rack abierto.
- Dispositivo de Inyección de agua para limpieza de mangueras.
- Caja de riego de sello.

**Partes Opcionales (con costo adicional de ser requeridas conforme a las necesidades de "LA COMISIÓN")**

- Brazo neumático.
- Calentador nocturno.
- Conexiones hidráulicas auxiliares.
- Sistema de cámara y monitor.

**Condiciones Especiales:**

- Los equipos deberán ser en color blanco.
- Deberá brindarse capacitación para operación de chasis por parte del fabricante de la marca International al personal que designe el área técnica, así como por parte del fabricante de la marca Jetpatcher, en los plazos y las horas que se acuerden en conjunto con Alejandro Valdez Arellano y los representantes de ambas marcas.
- Los mantenimientos de los equipos se realizarán conforme a los manuales de cada fabricante a efecto de conservar la garantía de los mismos y en los talleres o por el personal autorizado por dichos fabricantes o distribuidores.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.**

Se establece que el monto del suministro es la cantidad de \$ 12'585,750.00 M.N. (Doce millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el 16 % de I.V.A. Para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica, pactándose que dichos precios no estarán sujetos a variaciones durante el plazo del presente contrato.

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán **permanecer fijos** durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del suministro contratado. Costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**TERCERA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.**

El periodo de garantía de los bienes será mínimo de 12 meses, contra defectos de fabricación en condiciones normales de uso contados a partir de la fecha en que se haga la entrega de los bienes a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

**CUARTA.- PLAZO Y PROGRAMA DE ENTREGAS.**

"LAS PARTES" aceptan que la entrega de los bienes objeto de este documento, se realizará en un plazo que no excederá del día diez de junio de dos mil veintiséis, de conformidad a lo solicita en bases de licitación y al contenido de la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", que se muestra a continuación:



Contrato No. ADQ-SUM-CESPT-150426-50

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TIEMPO DE ENTREGA
1	EQUIPO DE BACHEO	1	El suministro será realizado a más tardar dentro de los 30 días naturales contados a partir de la notificación de fallo.

**LUGAR DE ENTREGA.**

El equipo a suministrar objeto del presente contrato, será entregado en las instalaciones del Almacén Benítez, propiedad de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, ubicado en Blvd. Federico Benítez 4057, Col. 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

**QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.**

Para la debida recepción de los equipos será responsabilidad del Jefe de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo (Talleres) y de un representante del área técnica solicitante, realizar una inspección física del equipo y emitir un acta de revisión, misma que será suscrita además por el Jefe de Control Patrimonial, de Compras y Servicios Generales y el Jefe de Bienes y Servicios, estos últimos conjuntamente con los dos anteriores firmarán el acta de entrega - recepción correspondiente respaldada por el dictamen de validación mecánica y física del Jefe de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo (Talleres) y de un representante del área técnica solicitante.

Independientemente de lo previsto en el párrafo que antecede y de acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción, "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los bienes entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 15 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía correo electrónico o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los bienes respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes o retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava penúltimo párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR" .

"EL PROVEEDOR" al entregar los bienes correspondientes recabará en su factura el sello de recibido por parte del almacén, dicha documentación se presentará al Coordinador de Almacenes, de no ser así no se recibirán los artículos; la factura original será presentada para su trámite de pago en la ventanilla de recepción de pagos de facturas del Departamento de Finanzas, ubicado en Blvd. Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana Baja California.

**SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

En términos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arredamientos y Servicios para el Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

**SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.**

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".



**OCTAVA.- FORMA DE PAGO.**

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico más el IVA correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente previa entrega de los bienes objeto del contrato, en términos del último párrafo de la Cláusula Quinta que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, el monto de dicha factura deberá ser igual al importe de los precios de los bienes suministrados en términos de la cláusula segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, preluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso, mas el interés correspondiente en términos del Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arredamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

**NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".**

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, "LAS PARTES" convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

a).- "EL PROVEEDOR" se autodesigna para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.

b).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspecciones al momento de recibir los bienes en almacén: Coordinador de Supervisión de Mantenimiento a Maquinaria y Equipo. Para inspeccionar las características y calidad de bienes recibidos o en uso: Subdirector Técnico, pero cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atienda a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



**Contrato No. ADQ-SUM-CESPT-150426-50**

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social o civiles que resulten.

**DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES.**

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes de acuerdo al calendario de entregas, de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

Los bienes que suministre "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las bases del concurso, así como lo contenido dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR" en la licitación que motiva el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.**

"EL PROVEEDOR", dentro del plazo de 15 días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en vigor bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% (quince por ciento) del monto total sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$ 12,585,750.00 M.N. (doce millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), para garantizar lo siguiente:

- 1) El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
- 2) Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente.

El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

**DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

**DÉCIMA QUINTA.-RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arredamientos y Servicios para el Estado de Baja California; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*



También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o material necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN".
6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
7. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
9. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
11. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrá hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la cláusula novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

#### DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).



**Contrato No. ADQ-SUM-CESPT-150426-50**

- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuaran surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de B.C.

**DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.**

“LA COMISIÓN” aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

1. Una vez transcurrida la fecha comprometida para la entrega de los bienes, será potestativo para “LA COMISIÓN” aplicar una sanción equivalente al 0.003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de demora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
2. Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir bienes, se aplicará el 0.003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido por cada día hábil transcurrido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arredamientos y Servicios para el Estado de Baja California. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, “LA COMISIÓN” podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día **12 de mayo de 2026** ante la presencia de testigos que firman al calce.

“LA COMISIÓN”

MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE.  
DIRECTORA GENERAL DE COMISIÓN ESTATAL DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

“EL PROVEEDOR”

ALEJANDRO VALDEZ ARELLANO.

TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO.  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

ING. JOSÉ DÍAZ VERDUGO.  
SUBDIRECTOR TÉCNICO  
ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO

MTRO. LEONARDO ESPARZA MEDINA.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

LIC. RAYMUNDO GALLARDO SALAZAR.  
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA.



**BAJA CALIFORNIA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



Contrato No. ADQ-SUM-CESPT-150426-50

C.P. JESÚS CORTEZ PEÑA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS